

N.º 202.6

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofes

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto N.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York;

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria del COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento; y

CONSIDERANDO QUE, a fin de facilitar la respuesta más oportuna y efectiva a la emergencia por catástrofe a raíz del COVID 19, es fundamental que el estado de Nueva York pueda actuar rápidamente para reunir, coordinar y desplegar mercaderías, servicios, profesionales y voluntarios de todo tipo; y

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 17 de abril de 2020, lo siguiente:

- La sección tres de la Ley de Funcionarios Públicos no se aplicará a una persona que se considere necesaria para contratar o participar como voluntario para proporcionar una respuesta efectiva y eficiente a la emergencia durante su duración;
- El apartado (i) de la subdivisión I de la sección 73 de la Ley de Funcionarios Públicos no se aplicará a ninguna persona que sea contratada, retenida, designada o que sea voluntaria de cualquier forma para ayudar al estado de Nueva York a responder a la emergencia declarada;
- El apartado 5 de la sección 73 de la Ley de Funcionarios Públicos no se aplicará a un funcionario o empleado del estado, ni a un voluntario que facilite contribuciones o donaciones para ayudar al estado de Nueva York en su respuesta a la emergencia declarada;
- El apartado 8 de la sección 73 de la Ley de Funcionarios Públicos, sección 73(8), y la sección 74 de la Ley de Funcionarios Públicos no se aplicarán a los voluntarios ni a los contratistas que ayuden al estado de Nueva York en sus actividades de respuesta, siempre que se cumpla cualquier recusación si se determina necesario por la entidad designadora;
- La sección 1-M de la ley del poder legislativo se suspende en la medida en que cualquier agencia pueda recibir una donación en especie o de otra manera, por cualquier monto y de cualquier fuente, siempre y cuando dicha donación se haga al Estado y sea administrada por una agencia estatal a favor del esfuerzo de respuesta;
- La sección 11 de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida que sea necesario para facilitar una respuesta eficiente y efectiva a la emergencia por catástrofes del estado de Nueva York, no se aplicará a ningún esfuerzo de la agencia estatal para favorecer la respuesta a la emergencia declarada;

AHORA, ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente ordeno lo siguiente para el período comprendido desde la fecha del Decreto hasta el 11 de abril de 2020:

- En vigor desde el 20 de marzo a las 8 p. m.: Todas las empresas y entidades sin fines de lucro del estado utilizarán, en la medida de lo posible, cualquier procedimiento de teletrabajo o trabajo desde la casa que puedan utilizar de manera segura. Cada empleador reducirá la fuerza laboral en persona en cualquier lugar de trabajo en un 50% a más tardar el 20 de marzo a las 8 p. m. Cualquier empresa o entidad esencial que proporcione servicios o funciones esenciales no estará sujeta a las restricciones en persona. Esto incluye operaciones esenciales de atención médica, entre ellas servicios de investigación y laboratorio; infraestructura esencial, que incluye servicios públicos, telecomunicaciones, aeropuertos e infraestructura de transporte; manufactura esencial, que incluye procesamiento de alimentos y productos farmacéuticos; comercios minoristas esenciales, incluidas las tiendas de comestibles y farmacias; servicios esenciales, incluidos los servicios de recolección de basura, correo y transporte marítimo; medios de comunicación; bancos e instituciones financieras relacionadas; proveedores de necesidades básicas para las poblaciones económicamente desfavorecidas; construcción proveedores de servicios esenciales básicos para mantener la seguridad, el saneamiento y las operaciones esenciales de las residencias u otras empresas esenciales; proveedores que brindan servicios o productos esenciales, incluido el apoyo logístico y tecnológico, cuidado infantil y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento continuo de las agencias gubernamentales y mantener la salud, la seguridad y el bienestar del público;
- Cualquier otra empresa puede considerarse esencial después de solicitar un dictamen de Empire State Development Corporation, que revisará y otorgará dicha solicitud, en caso de que determine que es lo mejor para el estado tener una fuerza laboral que siga en su máxima capacidad para responder adecuadamente a esta catástrofe. Antes de las 5 p. m. del 19 de marzo de 2020, Empire State Development Corporation emitirá una orientación sobre qué empresas se consideran esenciales.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial

del Estado en la ciudad de Albany a

los dieciocho días del mes de marzo

del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador